

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ANTECEDENTES EN ATENCIÓN PROYECTO ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE MULTIPLICACIÓN GENÉTICO DE CERDOS PREMIUM PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHONES RCA 207/12 – GANADERA Y MULTIPLICADORA GENETICA BIO-ÑUBLE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N°04 /2020

Chillán, 26 de MARZO de 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Ley N°18.834 que establece Estatuto Administrativo; la Resolución Exenta RA 119123/58/2017 de fecha 27 de diciembre de 2017, sobre renovación de don Rubén Verdugo Castillo en el Cargo de Jefe de División de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. La Resolución N° 438, de 28 de marzo de 2019, que crea oficina regional de Ñuble y modifica Resolución exenta N° 424, de 2017, que fijó la Orgánica Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar, y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2º Que, La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3º La Resolución de Calificación Ambiental N° 207 de fecha 03 de Septiembre de 2012, que calificó ambientalmente favorable el proyecto **ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO DE MULTIPLICACIÓN GENÉTICO DE CERDOS PREMIUM PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHONES – DE GANADERA Y MULTIPLICADORA GENETICA BIO-ÑUBLE S.A.**, que consiste en la instalación y operación de plantel porcino con capacidad para producir 119.020 cerdos albergados en 11 pabellones en la comuna de San Nicolás.

4º Que realizando visita de fiscalización de fecha 26 de febrero de 2020 se da cuenta que el proyecto no se encuentra materializado en ninguna de sus fases.

5º Que considerando el Art. 4 Transitorio del DS 40/12, es necesario conocer si el proyecto ha realizado gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar la fase de inicio del proyecto.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUIERASE información e instrucción de la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a **GANADERA Y MULTIPLICADORA GENETICA BIO-ÑUBLE S.A.**, referida a la siguiente información:

- a. Informar del estado actual del proyecto y cronograma futuro de hitos relevantes asociados en caso de corresponder.
- b. Complementar con antecedentes presentados y tramitados ante el Servicio de Evaluación Ambiental que acrediten gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar la fase de inicio del proyecto en el marco del Art. 4 transitorio del DS 40/12.
- c. Remitir todo otro antecedente de carácter ambiental y que diga relación con lo solicitado.

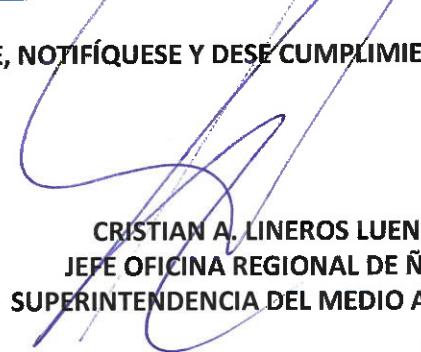
SEGUNDO: PLAZO DE ENTREGA DE LA

INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de cinco (10) días hábiles contado desde el día hábil siguiente a la notificación.

TERCERO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD, DVD, pendrive), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Av. Libertad 790, comuna y ciudad de Chillán o también en la reciente plataforma habilitada para estos fines oficinadepartes@sma.gob.cl.

CUARTO: Hacemos presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico (cristian.lineros@sma.gob.cl).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



CRISTIAN A. LINEROS LUENGO
JEFE OFICINA REGIONAL DE ÑUBLE
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Distribución:

- Sr. Juan Aníbal Gallo Guiñez 18 de septiembre N° 1025 – Chillán.
- Sr. Juan Aníbal Gallo Guiñez 5 abril N° 565 Interior – Chillán.
- Sr. Juan Aníbal Gallo Guiñez – murayriver@hotmail.com

C.C.:

- Oficina de partes SMA Ñuble.
- Expediente Establecimiento de un centro de multiplicación genético de cerdos premium para la producción de lechones